

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Rad. 204 - 2021

Atendiendo la solicitud del doctor CARLOS MARIO GONZALEZ PARRA apoderado de la parte actora para retirar la demanda, el Juzgado encuentra que se cumple con los presupuestos procesales del Art. 92 del C.G.P., puesto que aún no se ha notificado al demandado, en consecuencia,

AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos a la parte que la presentó a través de su apoderado judicial, sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez